



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Filiación Extramatrimonial
Demandante	Erika Alexandra Roldán Zapata en representación del menor J. F. R. Z..
Demandado	Jhon Fredy Torres Meneses
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00148-00
Decisión	Termina por desistimiento de la demanda
Interlocutorio	No. 1132

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde peticona desistir de la demanda, por cuanto la señora ERIKA ALEXANDRA ROLDAN ZAPATA, manifiesta que no desea continuar con dicho trámite y desiste de la acción, por consiguiente, el Despacho se dispone a resolver.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: “DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

También es necesario tener en cuenta que el artículo 315 de la misma codificación, establece: “Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones: Numeral 2 “Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...”

En este evento, el solicitante tiene plena capacidad para hacerlo teniendo en cuenta que el desistimiento cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas,

suscrito el memorial de desistimiento por la parte actora, a ello se accederá; en virtud de que así lo solicitó, por tal motivo no habrá condena en costas.

Como consecuencia de lo ya expresado, se declara terminado el proceso y se dispone la devolución de las copias de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, además del archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas, sin embargo espera el despacho que el acuerdo suscrito entre las partes sea el reconocimiento voluntario y el asumir las obligaciones como tal, de no ser así, en virtud del interés superior del menor deberá insistir en su filiación.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-FILIACIÓN**, presentada por la señora **ERIKA ALEXANDRA ROLDAN ZAPATA** en representación del menor J. F. R. Z.. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas.

TERCERO: DISPONE la devolución de las copias de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd5d92c6d00a4716b55c17342030cf06b719986e9a839194ed665c7f5cfeaba**

Documento generado en 08/11/2022 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>